

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

25 pesetas al año * Extranjero, 30.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntms. de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 2 Enero 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero:

Los menores de quince años, contra quien se dicte auto de procesamiento, no sufrirán la prisión preventiva en las condiciones establecidas para los demás procesados, caso que hubiere de decretarse con sujeción á la ley de Enjuiciamiento criminal. Quedan exceptuados de esta regla los menores, presuntos culpables de delitos en quienes concurren circunstancias que, á juicio del Juez, revelen especial perversidad ó manifiesta predisposición á la delincuencia. Dejará igualmente de aplicarse dicha regla en los casos de reincidencia y reiteración.

Artículo segundo.

Los procesados á que se refiere el primer párrafo del artículo anterior estarán en libertad durante el procedimiento, bajo la garantía de sus padres, tutores ó guardadores, y si no los tuvieren ó no se presentare persona alguna abonada que se encargue de su vigilancia y custodia, ingresarán en establecimientos benéficos ó de índole análoga, donde puedan ser reclusos con separación completa de los asilados, quedando sometidos al cuidado del Jefe y personal de la institución respectiva y al régimen disciplinario y educativo que se considere más provechoso. En las poblaciones donde no haya establecimientos de las clases indicadas, si no hubiere persona á quien corresponda la guarda del menor, ó que voluntariamente se encargue de guardarle, podrá ser recluso en la cárcel; pero el Juez adoptará las medidas necesarias para que no se halle en contacto con los demás reclusos y reciba el trato y educación que sean más apropiados á su edad y circunstancias.

Artículo tercero:

Cuando el procesado menor de quince años, contra quien se hubiese dictado auto de prisión, respecto al cual se hubiese aplicado lo que prescribe el primer párrafo del artículo primero de esta ley, delinquiere de nuevo durante la sustanciación del proceso, podrá acordarse desde luego su ingreso en la cárcel, sea cual fuere la situación en que se encuentre.

Artículo cuarto:

El tiempo que el menor de quince años hubiere permanecido preventivamente detenido ó preso en la cárcel ó en un establecimiento de los mencionados en el artículo segundo, se le abonará para el cumplimiento de la condena que se le impusiere,

con sujeción á las reglas que contiene la ley de 17 de Enero de 1901, si bien se entenderá, que en el caso del párrafo segundo del artículo primero de dicha ley y los que enumera el artículo tercero de la misma, le serán de abono las dos terceras partes del tiempo de encierro ó prisión preventiva; y si hubiese pasado de un año, la totalidad de lo que exceda, quedando á su favor cualquiera fracción que resultase al hacer el cómputo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(Gaceta 1.º Enero de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta central del Censo, consultada por este Ministerio, al tener conocimiento de que una Junta municipal no había podido constituirse porque los vocales que con arreglo á la ley Electoral forman parte de ella, no saben leer ni escribir, propone que el Gobierno resuelva esa grave dificultad, dictando una disposición que permita aplicar la ley Electoral, adaptándola al caso singular dictado.

Es indudable que no pueda privarse á los electores del término municipal de que se trata, del ejercicio de su derecho de sufragio por causas ajenas á su voluntad, y, por tanto, á su responsabilidad, y privados quedarían si no se constituyera la Junta municipal del Censo y faltara, por tanto, un órgano esencial é insustituible del procedimiento electoral; y, por otra parte, todas las garantías que la ley establece para el ejercicio legítimo de ese derecho, descansan en los documentos que acreditan el resultado de las operaciones. El Gobierno ha deliberado, y considera que la única manera de aplicar la ley Electoral, adaptándola á esas circunstancias de la realidad, es facilitar el medio de que los vocales puedan designar personas que les asesoren y completen su falta de cultura y á este fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con sus compañeros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1908.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

De conformidad con el informe emitido por la Junta Central del Censo, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los pequeños Municipios donde no se puedan constituir las Juntas municipales del Censo electoral reuniendo sus Vocales la condicional consignada en el apartado último del artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se procederá á su inmediata formación con

el total ó mayor número de electores exigidos al efecto, aunque no sepan leer ni escribir, siempre que reunan las condiciones prevenidas en el precepto legal citado, remediando dicha insuficiencia con la designación, por los mismos Vocales, de dos asesores que les den á conocer el contenido de los escritos y documentos que las Juntas referidas deban tener en cuenta en los actos y operaciones en que, por la ley, están llamados forzosamente á intervenir. Un mismo asesor puede ser nombrado por varios Vocales, pero aquéllos serán por lo menos dos.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Gaceta 1 Enero 1909.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes admitidos por la Junta, á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, para tomar parte en las oposiciones de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia que han sido convocadas por Real orden de 22 de Septiembre último; que el sorteo se verifique los días 7, 8 y 9 de Enero próximo; el reconocimiento médico, los días del 11 al 14, y que las oposiciones comiencen el 18 del referido mes de Enero, ante el Tribunal ó Tribunales que oportunamente se designarán. Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad en los *Boletines Oficiales* á esta disposición, á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de los interesados, los cuales deberán presentarse á reconocimiento precisamente en los días señalados, así como á verificar los ejercicios, sin excusa alguna, en el día que les corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 22 de Septiembre último para proveer plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia, que se publica en cumplimiento de la Real orden anterior.

ZARAGOZA

- D. Manuel Aguilar Jiménez.
Antonio Alonso Burillo.
Adolfo Aparicio Morisón.
Manuel Aznárez Alvarado.
Ventura Basalta Gamarra.
Segundo Bardagi Morales.
Vicente Calvo Brosed.
Manuel Calvo Pinós.
Silverio Casamayor Plano.
Miguel Domingo Mompil.
Santos Dorado Milá.
Eduardo Félez del Hierro.
Arturo García Lete.
Manuel García Mañas.
José Gil y Castillo.
Luis González y Fernández.
Antonio Iglesias Garcés.
Cipriano Julián Quílez y Bergea.
Celestino Sayas Lasheras.
Pedro Pablo Luna Muñoz.
Manuel Magallón Pedrós.

D. Mariano Montosi Longás.
Emilio Olivito y Abad.
Pascual Pérez Valies.
Manuel Polo Fosteá.
Sabas Santiago Porras y Porras.
Eustaquio Pozo y Nieto.
Fidel Prim Saldaña.
Juan de Dios Ramón Barrera.
Luis Rodríguez Rodríguez.
Manuel Rives Valero.
Angel Rubio Ferrer.
Esteban Rubio y Rubio.
Alejo Ruiz Zueco.
Eduardo Sáez Dassién.
Antonio Sánchez Martín.
Conrado Sánchez y Sánchez.
Aniceto P. José Sanz Chueca.
Juan Serrano Nuez.
Francisco Visús Cajal.
Madrid 27 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario,
Conde del Moral de Calatrava.

Relación de los sargentos y cesantes que han sido admitidos á las oposiciones convocadas por Real orden de 22 de Septiembre último para proveer plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia.

D. Antonio Abengoza y Renón de Aboncada.
Antonio Acero Reina.
José Andrade Orellana.
Miguel Asins Hernández.
Elias Avila Agustín.
Faustino Avuso Vargas.
Enrique Valaguer Ventura.
Angel Balboa Vázquez.
Juan Botella Galiana.
Teódulo Bravo Ramos.
Félix Buendía Caveró.
Melchor Calle y Redondo.
Vicente Caparrós Martín.
Manuel Castro Muñoz.
Eugenio Collazo Iglesias.
Lino Corominas Rubiés.
Adolfo Cortés de Haro.
Julián Cañamero Palencia.
Alberto Cruz Iglesias.
Angel Domínguez Gómara.
Jesús Enero Raja.
José Espejo Elche.
Marcelino Esteban Martín.
Joaquín Fayos Ponce.
Higinio Fresno Herrero.
Andrés Galera Yepes.
Máximo García Fuentes.
Manuel García González.
Emiliano García Martínez.
Cristóbal Guijarro Sogorb.
Julio Gutiérrez Portales.
José Herrero Cortés.
Narciso de la Hoz Zufria.
Antonio Jaime Choza.
Pedro Marcelo Jiménez y García Saavedra.
Rafael Lázaro Morales.
Maximiliano López Serrano.
Hermenegildo Llanderal Cruz.
Enrique Marcos Cruz.
Daniel Manzano Alvarez.
Leonardo Margareto Castillo.
Guillermo Martín Casado.
Juan Francisco Velasco Belinchón.
Mariano Martín Imaz.
Miguel Martínez Martínez.
Manuel Mendoza Marqués.
Germán Mondrús Jiménez.
Francisco Montañés Romero.
Lorenzo Montealegre Rodríguez.
Desiderio Moya Peñalver.
Ramón Nieto González.
Francisco Ortega Carrillo.
Jaime Orts Pérez.
Emiliano Pascual Millán.
Ricardo Peña Ayllón.

D. Arturo Peralta Sesma.
Francisco Pérez Merino.
Luis Pons Morros.
Angel Rodríguez de Rivera y Goñi.
Juan Sabache Cerdá.
Miguel Sala García.
Antonio Sánchez Soto.
Nicolás Sastre Masot.
Miguel Serrano Rubio.
Justo Torralba Arias.
Francisco Vázquez Troyano.
Martín Paz Pereo.
Antonio Pacheo Chica.

Relación de los cesantes.

D. Pedro Azorín Castaño.
Eduardo Bárcena Miñón.
Antonio Jiménez García.
Manuel Martínez Hermida.
José del Yerro Borghini.
Madrid 27 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(Gaceta 29 Diciembre 1908).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Construcción de edificios para Correos y Telégrafos.

Concurso.

A tenor de la convocatoria y pliego de condiciones que aparece en el número 366 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1908, para el concurso de adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar, á fin de dotar de edificio adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos de esta capital, se invita á los dueños de fincas sitas en la misma y en condiciones al efecto, para que presenten las proposiciones que estimen convenientes.

Zaragoza 2 de Enero de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento y á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público que esta Comisión ha acordado contratar el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad por los diez meses comprendidos desde 1.º de Marzo á 31 de Diciembre del corriente año, mediante subasta pública, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 14 del actual, á las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza 2 de Enero de 1909.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz Rañoy. — Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

Esta Comisión ha dispuesto que el reconocimiento facultativo de los aspirantes á las plazas de enfermero que han de ser provistas en el Hospital,

se verifique en este mismo Asilo el día 12 del actual, á las diez.

Lo que se publica para conocimiento de los aspirantes admitidos al concurso, que son: D. Julián Echevarría, D. Joaquín Gutiérrez, D. Luis Laganga, D. Antonio Navarro, D. Tomás Martínez, don Angel de Gracia, D. Argimiro Castilla, D. Santos Teodoro Tolosa, D. Agustín Latorre, D. José Belver, D. Fermín Marquina, D. Benito Ferrer, don Enrique Urchaga, D. Casimiro Sebastián, D. Domingo Hernando, D. Manuel Serret, D. Seraffín Lázaro, D. Mariano Canales y D. Francisco Biarge, y á fin de que se sirvan comparecer con el objeto expresado, en el lugar y día y hora mencionados.

Zaragoza 2 de Enero de 1909.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz Rañoy.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El representante de la Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia, D. Pedro Contreras, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar Recaudador auxiliar para la zona cuarta de Daroca, á D. Luis González.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1908.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Vicente Marcuello la instalación de un motor eléctrico en la casa número 26 de la calle de Agustín, para la fabricación de galletas, se abre información por espacio de diez días, en la que serán oídos los vecinos más próximos al lugar donde ha de establecerse la mencionada máquina, conforme á lo prevenido en el art. 21 del Reglamento vigente para instalaciones de aparatos de vapor.

Lo que se hace público á efectos procedentes.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1908.—P. D., Francisco Javier Aznárez.

SECCION SEXTA

Arándiga.

El reparto vecinal de consumos, formado para el próximo año 1909, se halla de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Arándiga 30 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Blas Saldaña.

Bárboles.

El Registro fiscal de edificios y solares de este término se halla expuesto al público por plazo reglamentario.

Bárboles 30 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Manero.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Santos Gastón Pradas, de treinta y tres años, casado, empleado, vecino de esta ciudad, habitaba calle de Sobrarbe, número treinta y tres, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de llevar á cabo lo acordado en auto dictado con fecha veintisiete de Noviembre último en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto y contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Santos Gastón Pradas, y caso de ser habido, se le conduzca, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á veintidós de Diciembre de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—Por habilitado, Fausto Arnal.

Cédula de Citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia dictada con esta fecha en la causa que se instruye sobre lesiones producidas á Gregorio Escobedo y Escobedo, de cincuenta y cinco años de edad, al ser atropellado por un carro de mano que conducían dos hombres, yendo cargado de madera, por la calle de D. Alfonso I, frente á la plaza de Sas, el día once del actual, á las once y media, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al dueño del mencionado vehículo y á los dos hombres que lo guiaban, cuyos nombres y domicilio se desconocen, para que comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción, á fin de prestar declaración en la referida causa y entenderse con ellos las diligencias procedentes; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza veintitrés de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Romualdo Paraíso.

PARTE NO OFICIAL

A los Ayuntamientos.

Se encarga de las recaudaciones de repartos municipales, alfardas y consumos, para 1909, previa fianza ó anticipos, según circunstancias de cada pueblo.

Informes, Sres. Domeque y Chons, Manifestación, número 82, Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO